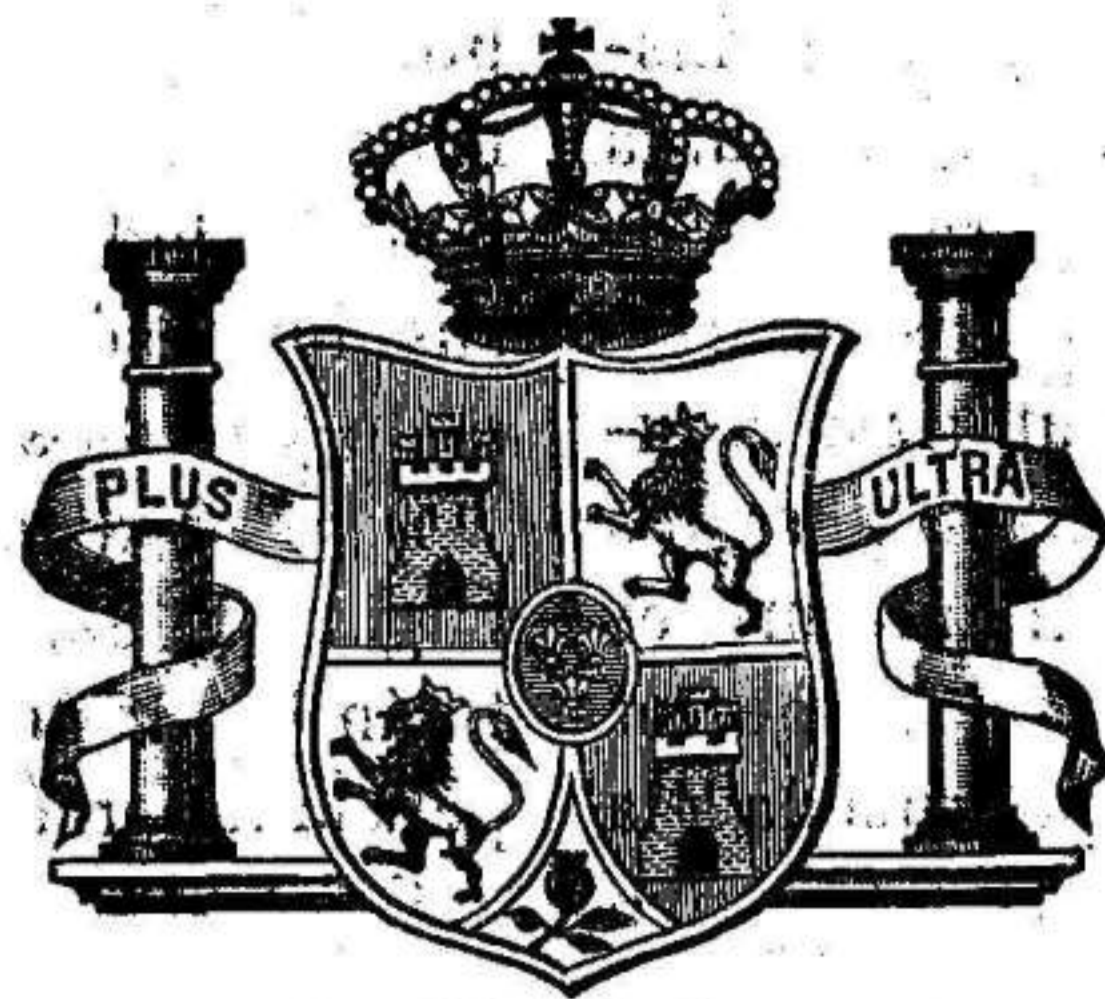


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha a promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos.</i> —1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales.</i>	—15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia.</i> —Año.	30 pesetas.
<i>Particulares.</i> —Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Febrero).

## Gobierno Civil de la Provincia.

## CIRCULAR NÚM. 53

## Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Dueñas me da cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Jorge Rodríguez Pérez, manifestando que el día 6 del actual, desapareció de su casa Caprasio Muñoz Rojo, de 18 años de edad, de una estatura de 1'650 metros, color rojo, viste ropa clara, natural de Palencia (expósito) y residía en dicha localidad con sus padres adoptivos Jorge Rodríguez y Ladislada Muñoz.

Encargo a los señores Alcaldes Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan a su busca y caso de ser habido lo pongan a disposición de precitado Alcalde que interesa su captura.

Palencia 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano

## CIRCULAR NÚM. 54

El Alcalde de Dueñas, me da cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Miguel Me-

rino, manifestando que el día 16 de Enero último, desapareció de su casa habitual, David Abarquero Pérez, de 35 años de edad, casado, cortador, estatura 1'700 metros próximamente, ojos grandes, dientes sobresalientes, delgado, y viste gorrilla, chaqueta y chaleco de paño, blusa negra, pantalón de pana y botas de color, nuevas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan a su busca y caso de ser habido lo pongan a disposición de precitado Alcalde, que interesa su captura.

Palencia 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano.

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 316

## Ministerio de Trabajo y Previsión

## Dirección general de Previsión y Corporaciones

## Formación profesional. Sección 3.ª

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, tengo el honor de comunicar a V. E. que por este Ministerio, ha sido nombrado don Pedro Arquiza Díaz, Inspector Delegado para Formación Profesional en la Zona 2.ª que comprende las provincias de Soria, Avila, Burgos, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajóz.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid 31 de Enero de 1929.—El Director general.

## Ministerio de Economía Nacional

## REAL ORDEN

## Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Encomendado a este Ministerio por la Ley y Reglamento de Epizootias evitar la aparición y propagación de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos, ha estimado que debía poner en juego todos los medios conducentes a luchar contra la tuberculosis, equiparando en la medida de lo posible nuestra actuación a la de los demás pueblos cultos.

Sin perjuicio de dar conocimiento e intervención, en lo que se refiere al carácter de transmisibilidad a la especie humana, a la Autoridad competente, en cumplimiento del Reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de Mayo de 1917, que en modo alguno prohíbe ni limita la intervención de los funcionarios dependientes del Ministerio de Economía Nacional, sino que confirma y afianza su actuación para aplicar la Ley y Reglamento de Epizootias, se ha estimado de gran conveniencia para los intereses pecuarios del país, iniciar la lucha contra la tuberculosis del ganado vacuno.

Realmente en este aspecto no se ha hecho nada práctico hasta la fecha. Creyendo que las medidas aplicables a las demás enfermedades epizooticas de gran virulencia y poder difusivo darían resultado tratándose de la tuberculosis, se recurrió al sacrificio de ininidad de reses mediante indemnizaciones, que de año

en año gravaban más y más los Presupuestos nacionales, sin que el resultado práctico se viese por parte alguna, pues tal vez pudiera afirmarse que la tuberculosis en los bovinos aumentaba a medida que se elevaba la consignación para sacrificar las reses atacadas de dicha enfermedad.

Actualmente, dos medios son los únicos recomendables: estimular y educar la atención de los ganaderos productores de ganado vacuno y vigilar estrechamente las vacas destinadas a la producción de leche para el abasto público.

Por el primero, interesa difundir entre los ganaderos la conveniencia de unirse, de crear Asociaciones, Juntas, Sindicatos de cría o Ligas profesionales, uno de cuyos fines sea precisamente, luchar contra la tuberculosis por la tuberculización sistemática de los reproductores y de las crías para eliminar aquéllos que reaccionen a la inoculación, y aplicar medidas de alejamiento, higiénico etc; complementarias. Estas Asociaciones suelen tener subvenciones del Gobierno, para compensar los perjuicios que el ganadero experimenta por los sacrificios de ganado que efectúen. Sus resultados prácticos no pueden ser más alentadores.

Por el segundo, se obliga a la tuberculización del ganado explotado como productor de leche para el consumo público, dictando reglas para llevar a cabo este servicio de forma que, siendo eficaz, encuentre el industrial en sus relaciones comerciales con el público ventajas de índole económica que le estimulen, a



tomar estas medidas de defensa del ganado y de la salud pública como una obligación connatural con el negocio que explota.

El Ministerio de Economía, en su deseo de llevar a cabo una labor educadora que permita llamar la atención del público y de los ganaderos acerca de este problema y evitar la difusión de la enfermedad en defensa de los intereses pecuarios del país, e indudablemente de la salud pública, ha resuelto empezar por el segundo aspecto, a cuyo efecto, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como complemento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, con relación a la tuberculosis, y reiterando a los Inspectores pecuarios el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de Mayo de 1917, se dicten las siguientes bases, encaminadas a regular la tuberculización voluntaria del ganado para otorgar a los ganaderos el título de «Aprobación sanitaria por el Ministerio de Economía Nacional» para el ganado vacuno que exploten, a fin de que puedan ostentarlo como estímulo profesional y garantía para el público en sus rótulos, etiquetas, propagandas, etcétera, y de paso, por esta labor de conveniencia pública se limite primero y se extinga en lo posible después esta enfermedad, tan difundida entre el ganado vacuno:

#### B A S E S

a) Todos cuantos produzcan o exploten ganado vacuno, especialmente de aptitud lechera, pueden solicitar de la Dirección general de Agricultura la tuberculización y reconocimiento de aquél, a fin de obtener certificado sanitario del mismo y derecho a ostentar en sus rótulos, etiquetas, envases, etc., la indicación: «Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional».

b) Cuantos deseen acogerse a la base anterior, remitirán la solicitud a la Dirección general de Agricultura, expresando:

Nombre y apellidos del solicitante o Razón social.

Domicilio.

Lugar en que se encuentra el establo o dehesa y, a ser posible, medio más económico de transporte.

Número de vacas y raza de las mismas.

Población en que vende la leche, y si la envía a establecimientos o efectúa reparto domiciliario.

c) Recibida la petición anterior, la Dirección general de Agricultura dispondrá que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita, reconozca el ganado y los locales destinados a su alojamiento e informe acerca del número, edad y raza de las reses, estado de salud,

dimensiones y condiciones del establo, etc., y tasación individual del ganado.

d) El informe que remita el Inspector provincial pasará a la Junta Central de Epizootias para que informe, en vista de los datos aportados, si procede o no autorizar la tuberculización del ganado para los fines de la base a). Si el informe es favorable, se ordenará al Inspector provincial pecuario que proceda a la tuberculización del ganado, a cuyo fin se le remitirán las correspondientes dosis de tuberculina.

e) Efectuada la tuberculización, sin perjuicio de cumplir por el Inspector pecuario provincial lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Zoonosis transmisibles, cuando se obtengan reacciones típicas, se comunicará el resultado a la Dirección general de Agricultura para que ésta ordene el sacrificio en forma reglamentaria, abonando el 75 por 100 del valor comercial, descontando de la cantidad que resulte los aprovechamientos que se obtengan.

Las que sean evidentemente tuberculosas serán sacrificadas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Por el reconocimiento del ganado, tuberculización y observación del mismo en el período de reacción devengará el Inspector provincial que la realice cinco pesetas por la primera tuberculización de cada animal y 2'50 pesetas por las siguientes.

f) Obtenida la autorización para disfrutar las ventajas de establecimiento «Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional», se entiende que el dueño queda obligado:

A permitir que por el Inspector correspondiente se giren visitas al ganado cuando lo estime oportuno, consignando en un libro especial las visitas realizadas.

Dar conocimiento de las bajas, sustituciones o adquisiciones de ganado que se hagan.

Permitir la tuberculización del nuevo ganado y de todo el del establo por lo menos una vez al año.

Facilitar muestras de leche cuando se pidan para el análisis bacteriológico de la misma.

Desinfectar periódicamente los locales y tenerlo todo en condiciones de limpieza.

Cumplir, caso de enfermedad del ganado, cuanto preceptúa el Reglamento de Epizootias.

g) De no llenar los preceptos fijados, la Dirección general de Agricultura suspenderá la autorización para utilizar los beneficios de la «Aprobación sanitaria de ganado».

Los que utilicen indebidamente este título sufrirán la primera vez multa de 500 pesetas, de 1.000 los reincidentes y, de persistir, la Autoridad podrá hasta impedir el ejercicio de la industria.

h) Cuando un establecimiento cumpla perfectamente lo dispuesto en las presentes bases, el Ministerio podrá acordar la concesión de premios y diplomas que justifiquen el celo del industrial por la defensa de sus intereses, de la sanidad del ganado y de la salud pública.

i) Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se dictarán las instrucciones procedentes para la tuberculización del ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 3 de Febrero).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### Subastas.

La Comisión Permanente, en sesión de 11 de los corrientes, acordó aprobar los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para sacar a subasta los acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de firmes en las carreteras provinciales y caminos vecinales, como sigue:

*Carretera de Calabazanos a Esquivillas.*—Kilómetros 3, 13 y 14.—Acopios de 1.200 metros cúbicos de piedra caliza y su conversión en firme consolidado.—Presupuesto de contrata, 20.948'40 pesetas.

*Carretera de Melgar de Yuso a Osorno (Sección de Astudillo a Melgar de Yuso).*—Kilómetros 4, 5 y 6.—Acopio de 897 metros cúbicos de piedra caliza y su conversión en firme consolidado.—Presupuesto, 12.822'15 pesetas.

*Carretera de Villasarracino a Buenavista.*—Kilómetros 3, 4 y 27 al 29.—Acopio de 1 500 metros cúbicos de piedra silícea y su conversión en firme consolidado.—Presupuesto, 25.599 pesetas.

*Camino vecinal de Cervera a Ruesga.*—Kilómetros 1 y 2, y 628 metros del 3.—Acopio de 788'400 metros cúbicos de piedra caliza y su conversión en firme y reparación de paseos, incluso limpieza y arreglo de cunetas, (5.256 metros lineales).—Presupuesto, 12.095'84 pesetas.

*Camino vecinal de Cervera a Arbejal.*—Kilómetros 1 al 3.—Acopio de 900 metros cúbicos, piedra caliza y su conversión en firme.—Presupuesto, 13.620'60 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será, en las carreteras provinciales, de seis meses y de tres en los caminos vecinales, contados a partir de la adjudicación definitiva del servicio, y en las subastas regirán las siguientes.

#### Condiciones.

Primera. Las indicadas subastas se celebrarán el día 14 del próximo mes de Marzo, y hora de las once

de su mañana, en el Salón de Actos del Palacio provincial, ante los señores Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y el designado por la Corporación, con asistencia del Secretario de la misma, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior, o sea el 13.

Segunda. Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales (o sea de las diez a las catorce) y días hábiles, acompañando otro pliego donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

Tercera. La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir previamente para tomar parte en la subasta, en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus Sucursales, será igual al 3 por 100 de los tipos de contrata que más arriba se expresan; y la definitiva que el contratista deberá constituir para responder del cumplimiento del servicio, será la que resulte de la subasta, de conformidad con lo que determina el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Cuarta. Si resultaren dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban; y si continuase subsistente la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta. Los pagos se harán mensualmente, mediante la certificación que expedirá el Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales.

Sexta. Es obligación del Contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, muy especialmente llevar a cabo un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Código del Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Registro de asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 431 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentando en la Abogacía del Estado la certificación de la subasta a los efectos de liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también el pago de la contribución industrial.

Séptima. Serán de cuenta del Contratista los gastos que origine la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

Los proyectos, pliegos de condiciones económicas y facultativas, se



hallan de manifiesto en la Sección de Obras y Vías provinciales donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas hábiles.

Palencia 14 de Febrero de 1929.— El Presidente, José Ordóñez.— El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Modelo de proposición.

F. de T. y T., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día ..... del ....., núm. ...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y empleo para la conservación del firme de ..... (la carretera provincial o camino vecinal de....., kilómetros....), durante el año actual, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio expresado, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijados en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, (en letra y en guarismos).

(Fecha y firma del licitador)

Núm. 280

#### Junta de Clasificación y Revisión DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Por esta Junta de mi presidencia, en sesión de esta fecha, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden-circular del Ministerio del Ejército, fecha 15 de Diciembre de 1925 (Gaceta núm. 351), se acordó fijar el tipo del jornal medio regulador en cada término municipal de esta provincia y en la cuantía que se expresa en la relación que se inserta al final.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la referida soberana disposición y a fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se tenga en cuenta el jornal que a cada uno se asigna, para apreciar la riqueza de las personas en los expedientes de prórroga de primera clase que instruyan durante el año actual.

Palencia 14 de Febrero de 1929.— El Coronel Presidente, Julio López.

Relación que se cita.

Palencia, 4'25 pesetas.

Aguilar de Campoó, Alar del Rey,

Baltanás, Barruelo de Santullán, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Dueñas, Guardo, Herrera de Pisuerga, Osorno, Paredes de Nava, Saldaña, Torquemada, Villada y Villarramiel, 3'75 pesetas.

Ampudia, Antigüedad, Astudillo, Becerril de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Castrejón de la Peña, Castromocho, Cevico de la Torre, Cisneros, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Grijota, Lantadilla, Palenzuela, Pomar de Valdivia, Redondo, Respenda de la Peña, Santervás de la Vega, Villamuriel de Cerrato y Villota del Páramo, 3'50 pesetas.

En los demás Ayuntamientos no relacionados anteriormente, 3 pesetas.

Núm. 272

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

#### Anuncio

Habiéndose elevado a esta Jefatura por el Ingeniero operador, el expediente de deslinde del monte «Matarrebollo» del pueblo de Rebollo de la Inera, número 125 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, cuyas operaciones se llevaron a cabo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 97, correspondiente al 6 de Agosto de 1928, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se abre vista del referido expediente, en las oficinas de este Distrito Forestal durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que según establece el Real decreto mencionado, disponen de otro plazo de quince días, contados a continuación de los anteriores, para presentar las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales pueden versar solamente sobre la práctica del apeo.

Palencia 12 de Febrero de 1929.— El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Conclusión). 1613

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Real. Gob.	
854	D. Baldomero Fuentes.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
855	Teodoro Bravo.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
856	Teodoro Pérez.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
857	Luis Vallejo.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
858	Manuel Gómez.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
859	Nilo de Santiago.	Capillas.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
860	Evilasio Polo.	Valdeolillos.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
861	Florentino Diez.	Cobos de Cerrato.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
862	Jerónimo Cabeza.	Porquera.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
863	Abundio Casado.	Valdecañas.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
864	Germán Casado.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
865	Francisco Fernández.	Herrera de Pisuerga.	»	7. <sup>a</sup>	»	26
866	Simón Pérez.	Villaprovedo.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
867	Angel García.	Cantoral de la Peña.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
868	Eliseo Luis.	Venta de Baños.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
869	Aureliano Abad.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
870	Julio Sánchez.	Villarramiel.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
871	Ricardo Fernández.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
872	Esteban Antolín.	Paredes de Nava.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
873	Ambrosio González.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
874	Máximo García.	Congosto.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
875	Roberto Rodrigo.	Cervera.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
876	Felipe Simón.	Fuentes de Valdepero.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
877	Manuel Viñas.	Frómista.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
878	Amador Mínguez.	Villaviudas.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
879	Félix Zumaque.	La Puebla.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
880	Pedro González.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
881	Paciano Soto.	Itero de la Vega.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
882	Zóximo Tapia.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
883	Julian Palomo	Población de Cerrato.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
884	Celestino Mena.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
885	Aniceto Diez.	Cillamayor.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
886	Ausibio Paredes.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
887	Benedicto González.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
888	Elías Ramos.	Villaturde.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
889	Eliseo Rodríguez.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
890	Ceferino Alonso.	Porquera.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
891	Martín García.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
892	Aureliano Salvador	Cillamayor.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
893	Andrés Pinilla.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
894	Fermin Bilbao.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
895	Porfirio Antillera.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
896	Ticiano Hernantes.	Tabanera de Cerrato.	»	7. <sup>a</sup>	»	27
897	Prudencio García.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
898	Raimundo Gómez.	Idem.	»	6. <sup>a</sup>	»	28
899	Miguel Casañé.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
900	Bautista Mallol.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
901	Felipe Gutiérrez.	Barruelo	»	7. <sup>a</sup>	»	28
902	Santiago Delgado.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
903	Elías Pérez.	Boadilla del Camino.	»	5. <sup>a</sup>	»	28
904	Mariano Santos.	Tremaya.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
905	Gumersindo González.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
906	Aureliano Rodríguez.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
907	Octaviano García.	Valoria de Aguilar.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
908	Macario Miguel.	Becerril del Carpio.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
909	Cleto de Pablo.	Villamuriel de Cerrato.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
910	Mariano Alvarez.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
911	Victoriano Daza.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
912	Mariano Martínez.	Dueñas.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
913	Daniel García.	Támara.	»	7. <sup>a</sup>	»	28
914	Ismael Vallejo.	Herrera de Pisuerga.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
915	Antonio Fernández.	Ventosa.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
916	Augusto Martín.	Villavermudo.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
917	Ricardo González.	Sotillo de Boedo.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
918	Alejandro Abarquero.	Población de Cerrato.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
919	Francisco Herrero.	Barruelo.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
920	Daniel Ibáñez.	Baños de Cerrato.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
921	Ambrosio Abad.	Villalobón.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
922	Francisco Abad.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
923	Pedro Valverde.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
924	Domiciano Valverde.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
925	Antonio Santos.	Quintanilla.	»	5. <sup>a</sup>	»	30
926	Matías Martín.	Idem.	»	6. <sup>a</sup>	»	30
927	Cesáreo Barriuso.	Aguilar de Campoó	»	7. <sup>a</sup>	»	30
928	Angel Rozas.	Carrion.	7. <sup>a</sup>	»	»	30
929	Eduardo Monteoliva.	Arenillas de San Pelayo.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
930	Antonio Campo.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
931	Nilamón Gutiérrez.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	30

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.



Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición
			Uso de armas.	Carz.	Con gal. fos.	
932	D. Antonio Narváez.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	30
933	Luis Lobejón.	Herrera de Pisuerga.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
934	Jesús Ruíz.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
935	Pío Domínguez.	Palencia.	»	6. <sup>a</sup>	»	31
936	Cayetano Fernández.	Santibáñez de la Peña.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
937	Cayetano Fontao.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
938	Antonio Fontao.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
939	Antonio Martínez.	Castrejón de la Peña.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
940	Sisinio Martínez.	Villada.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
941	Zósimo Alonso.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
942	Moisés Hermoso.	Villacider.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
943	Manuel Molledo.	Villanueva de Arriba.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
944	Arsenio Macho.	Villafria.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
945	Sergio González.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
946	Arturo Fierro.	Villada.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
947	Julio Fierro.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
948	Benigno Cardo.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
949	Jesús Cardo.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
950	Ricardo Fernández.	Palencia.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
951	Julian García.	Herrera de Pisuerga.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
952	Plácido López.	Frechilla.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
953	Almaquio Martín.	Villaverdudo.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
354	Mariano Mateo.	Torquemada.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
955	Sixto Santiago.	Villamuera.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
956	Félix Hijarrubia.	Villoldo.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
957	Angel Martín.	Astudillo.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
958	Florián Vielva.	Alar del Rey.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
959	Eduardo Aguilar.	Villaprovedo.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
960	Antonino Herrero.	Villada.	»	7. <sup>a</sup>	»	31
961	Victorino Terán.	Idem.	»	7. <sup>a</sup>	»	31

Palencia 31 de Julio de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio, seguido en este Juzgado por falta de pago a instancia de D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia, contra D. Antonio Balaguer Soler, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Palencia a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve, el señor D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio por falta de pago, seguido a instancia de D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, contra D. Antonio Balaguer Soler, industrial, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, y

**Parte dispositiva**—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia, y en su consecuencia condeno a D. Antonio Balaguer Soler, a que dentro del término de ocho días después que esta sentencia sea firme, desaloje y deje a disposición del demandante el almacén de su propiedad, sito en la

Plaza de Abilio Calderón, denominado «La Mallorquina» y destinado a Restaurant, bajo apercibimiento de que si así no lo hace, se le lanzará a su costa. Así por esta mi sentencia, que por el ignorado paradero del demandado será notificada en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 277

### Cobos de Cerrato

Don Samuel González Gutiérrez, Juez municipal de esta villa de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el día de hoy y en méritos de demanda para celebrar acto de conciliación que por D. Germán Fernández Gómez y D. Braulio Antolín Expósito, ambos mayores de edad, casados, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado municipal de mi cargo, con D. Braulio, Amancio y Felino Pérez Terrados y Emeterio Cantero, que residen en esta villa, Melilla, Santander y Palenzuela respectivamente y con Eulogio Pérez Terrados, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, sobre división de bienes dejados al fallecimiento de doña

Alfonsa Terrados Aranzo, madre de los demandantes y demandados, he señalado para que tenga lugar la celebración del expresado acto, el día primero de Marzo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a cuyo acto deberán concurrir las partes, acompañadas de un hombre bueno, previniéndose al demandado Eulogio Pérez Terrados, que de no comparecer se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por no ser conocido el domicilio de dicho demandado, se le hace la citación por medio de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cobos de Cerrato a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Samuel González.—Ante mí, José Blanco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Número 283

### Husillos

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que habiéndose hecho por este Ayuntamiento pleno la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación y la ordenanza para el repartimiento de utilidades que habrá de formarse para el año actual de 1929, quedan expuestos al público en unión de las listas de contribuyentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el atrio de la iglesia parroquial, por término de siete días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán presentar los interesados al Ayuntamiento, las reclamaciones que les convengan.

Husillos 12 de Febrero de 1929.—Toribio Illera.

Núm. 281

### Soto de Cerrato

La Comisión municipal permanente de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, acordó proponer al pleno la habilitación de un crédito de 1.521 pesetas 5 céntimos, con destino a satisfacer la contribución territorial de este municipio correspondiente al año 1929 y que por no haber consignación en el presupuesto ordinario de este ejercicio para tal fin, habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando expuesto este acuerdo, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de fecha 23 de Agosto de 1924.

Soto de Cerrato 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Honorato Núñez.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1908 que se citan.

Núm. 286

### Requena de Campos

Pantaleón Lobo Herreros, hijo de Wenceslao y Gabriela.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan.*

Quintanilla de Onsoña.	252
Villamartín de Campos.	261
Castrillo de Onielo.	262
Husillos.	263

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan.*

Tariego.—1928.	265
Soto de Cerrato.—1928.	281
Ventosa de Pisuerga.—1928.	282
Auilla del Pino.—1928.	285